



Criterios para el punto complementario

www.madrid.org/educacion/admision

2.L.- OTRA CIRCUNSTANCIA, QUE PODRÁ SER COINCIDENTE CON ALGUNOS DE LOS RESTANTES CRITERIOS DE ADMISIÓN, ACORDADA POR EL CENTRO SEGÚN CRITERIOS OBJETIVOS Y QUE DEBEN SER HECHOS PÚBLICOS POR EL CENTRO: 3 PUNTOS.

Este criterio se aplicará a los alumnos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- **Hijos/as o familiares hasta el 3er grado de personas que hayan colaborado** activa y desinteresadamente en mejorar el desarrollo de las actividades educativas del centro en años anteriores al curso escolar en el que se solicita la admisión del niño/a.
- **Hijos/as o familiares hasta 3er grado de personal que trabaje o haya trabajado** en el centro.

[DECRETO 244/2021, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 29/2013, de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid y se actualizan los criterios de admisión y su ponderación.](#)